



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

RESOLUCIÓN

Expte. C/0853/17 LINCOLN ELECTRIC FRANCE/AIR LIQUIDE WELDING

SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 1 de junio de 2017

Visto el expediente tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, notificación de la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la sociedad LINCOLN ELECTRIC FRANCE, S.A.S, filial del grupo empresarial norteamericano LINCOLN ELECTRIC INC, del control exclusivo de la sociedad AIR LIQUIDE WELDING, dedicada a la fabricación y comercialización de equipos de soldadura, consumibles de soldadura y aparatos de corte por plasma, oxicorte y oxiacetilénica (expediente C/0853/17 LINCOLN ELECTRIC FRANCE/AIR LIQUIDE WELDING), y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha resuelto, en aplicación del art. 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración.

Por otra parte, teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Sala de Competencia considera que, en relación con la cláusula de no competencia, toda duración que exceda de los tres años, así como la restricción de no superar una participación del 15% en sociedades competidoras en la medida en que se realicen con fines exclusivamente de inversión financiera y no confieran funciones de dirección o una influencia decisiva, no son necesarias ni accesorias a la operación analizada. Todo ello de conformidad con lo señalado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.